

11024 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 25 de febrero por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Personal de Tierra de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 25 de febrero de 1994, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo del Personal de Tierra de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», número de código 9002660, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 15 de marzo de 1994;

Resultando que en la publicación de la citada Resolución se han observado errores en parte de la misma, ya que en su texto se hacía mención a que, en representación del colectivo laboral afectado suscribieron el Convenio las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, cuando en este punto debiera haberse dicho que fueron los miembros del Comité Intercentros pertenecientes a las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT quienes lo suscribieron, en representación del colectivo laboral afectado;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución mediante la cual se rectifica el señalado error del texto de la Resolución por la que se acordó la inscripción, registro y publicación del Convenio Colectivo para el Personal de Tierra de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 15 de marzo de 1994.

Madrid, 3 de mayo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11025 *ORDEN de 11 de mayo de 1994 por la que se modifica el artículo 4.º de la Orden de 17 de mayo de 1993 y se deroga la Orden de 4 de noviembre de 1993, por las que se desarrolla la aplicación del Reglamento (CEE) 2078/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, para establecer un régimen de ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatible con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural en los regadíos de La Mancha Occidental y Campo de Montiel (Castilla-La Mancha).*

En el marco de la reforma de la política agrícola común, el Reglamento (CEE) 2078/92, del Consejo, de 30 de junio, establece un régimen de ayudas para la aplicación de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Las Ordenes del MAPA de 17 de mayo, de 4 de noviembre de 1993 desarrollaban la aplicación de las ayudas del citado Reglamento en la zona de La Mancha Occidental y del Campo de Montiel de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Después de un año de aplicación del programa, las comunidades de regantes han planteado la posibilidad de aumentar el importe de las primas a los agricultores que se acojan al mismo.

Se ha estudiado y valorado en su conjunto el aumento, habiéndose constatado y teniendo en cuenta que con arreglo al cambio actual del ECU, las primas quedan todas por debajo de los límites comunitarios, señalados en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 2078/92, de 30 de junio, y por tanto son cofinanciadas por el FEOGA-Garantía. Por otro lado, el aumento de las primas no supone incremento del gasto en el programa aprobado por la comisión de la UE. En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se modifica el artículo 4, apartado 2, de la Orden de 17 de mayo de 1993, quedando redactado en los siguientes términos:

«Los importes máximos de dichas primas serán los siguientes:

27.300 pesetas por hectárea para los agricultores que reduzcan el consumo de agua en un 50 por 100, con la correspondiente reducción de fertilizantes y productos fitosanitarios.

45.150 pesetas por hectárea para los agricultores que reduzcan el consumo de agua en un 70 por 100, con la correspondiente reducción en fertilizantes y productos fitosanitarios.

63.000 pesetas por hectárea para los agricultores que reduzcan el consumo de agua en un 100 por 100 con la correspondiente reducción en fertilizantes y productos fitosanitarios.»

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 4 de noviembre de 1993 por la que se modifica la de 17 de mayo de 1993, por la que se desarrolla la aplicación del Reglamento (CEE) 2078/92, del Consejo, de 30 de junio, para establecer un régimen de ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural en los regadíos de La Mancha Occidental y del Campo de Montiel (Castilla-La Mancha).

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Secretario general de Estructuras Agrarias.

11026 *ORDEN de 11 de mayo de 1994 por la que se amplía el período de siembra para los cultivos de girasol y de soja en la campaña de comercialización 1994/1995 (cosecha 1994).*

El Reglamento (CEE) 2294/92, de la Comisión, de 31 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) 1765/92, del Consejo, de 30 de junio, por el que se instaura un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, establece, en el apartado 2 del artículo 2, la posibilidad de retrasar la fecha de siembra de las oleaginosas en determinadas zonas para tener en cuenta las específicas circunstancias climatológicas.

Habiéndose hecho uso de tal autorización, la fecha prevista inicialmente se ha retrasado hasta el 31 de mayo de 1994.

En la tramitación de la presente norma han sido consultadas las Comunidades Autónomas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Para la campaña de comercialización 1994/1995 (cosecha 1994) se aplaza la fecha límite de siembra para los cultivos de girasol y de soja hasta el día 31 de mayo, en aquellas regiones especificadas en el anexo I.

Artículo 2.

1. Los titulares de explotaciones agrarias situadas en las regiones afectadas, que a la fecha límite del 31 de mayo no hayan sembrado en su totalidad las superficies de girasol y de soja previstas en su solicitud de ayuda «Superficies» o, en su caso, en la solicitud de modificación, deberán notificarlo antes del día 1 de junio en la forma que, según el caso, se indica a continuación:

a) Los que no hayan sembrado parte de la superficie prevista de girasol o de soja deberán cumplimentar un formulario PAC-3, conforme al fijado en el anexo IV de la Orden de 13 de diciembre de 1993, en el que indicarán en la cabecera, con letras mayúsculas, la palabra «Notificación de no siembra» y se reseñarán las parcelas que no hayan sido sembradas, así como el cultivo —girasol o soja— de que se trate.